

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No CSJMEA21-32, se adiciona el anterior auto de 20 de abril donde se señó fecha de remate, para lo cual se dispone comunicar el link <https://call.lifesizecloud.com/14839314> para participación de la subasta pública por parte de los interesados.

CUMPLASE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2015 00121

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08048300c1c0ed5cdf4db44e26e6888da410f1c9802431846a0a47411051366**

Documento generado en 10/06/2022 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 40% de los honorarios que mensualmente (o en cualquier otra periodicidad) reciba la demandada YANETH DIAZ CASTILLO como contratista de la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
2. Decretar el embargo de los dineros que por cualquier concepto le adeude la ESE HOSPITAL SAN JOSÉ a la demandada YANETH DIAZ CASTILLO, advirtiéndose que, en caso de recibir un ingreso mensual por una relación laboral, solo se debe hacer la retención en proporcional legal (5ª parte que exceda del salario mínimo).

Para el cumplimiento de las anteriores medidas se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de

\$ 5'000.000⁰⁰

Oficiese.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

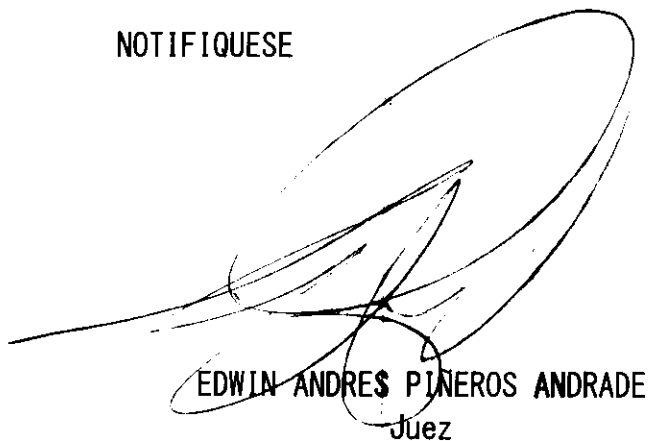
2017 00131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la revocatoria del poder y se dispone que, en lo sucesivo, los títulos se expidan a nombre de la demandante SANDRA PATRICIA BARCO FONSECA.

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

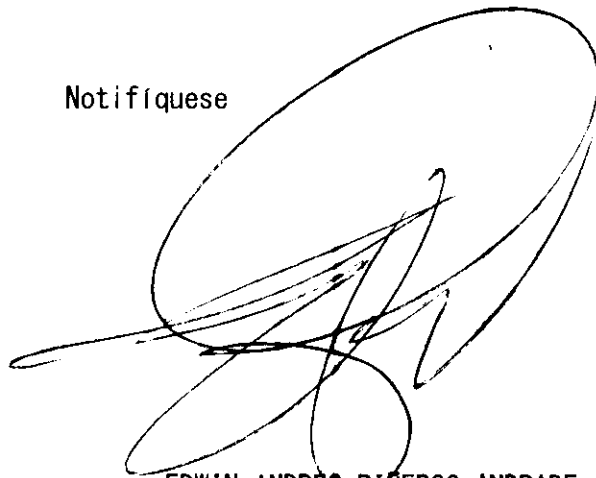
San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 18 de mayo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE

Juez

2018 00165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

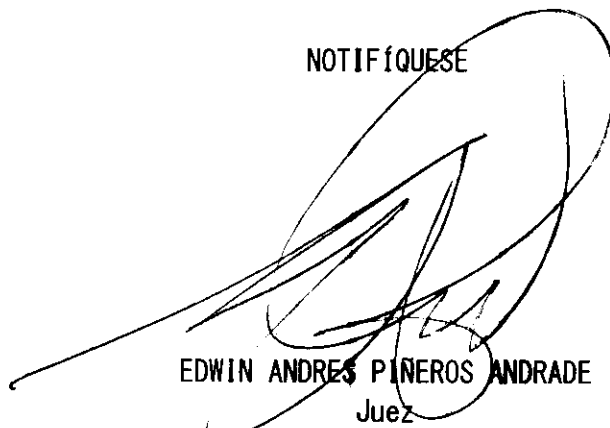
San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud que antecede y por reunirse los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-21207, registrado en San José del Guaviare, el cual pertenece a la demandada JULIA EDITH MESTRA MARQUEZ. Oficiese para que se inscriba la medida.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00201

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

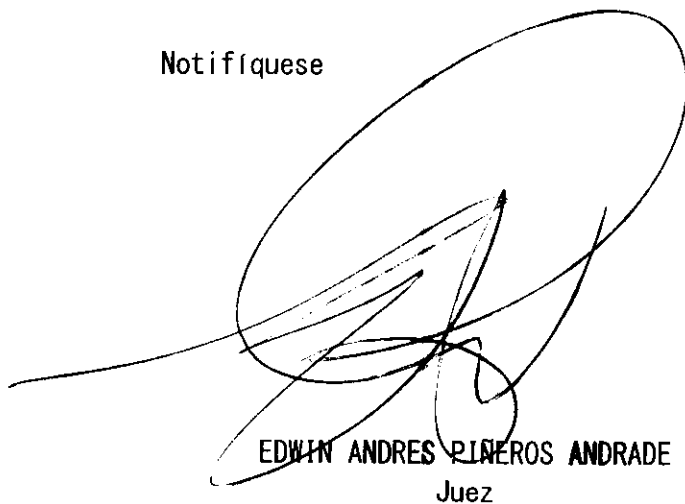
San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 4 de abril de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00343

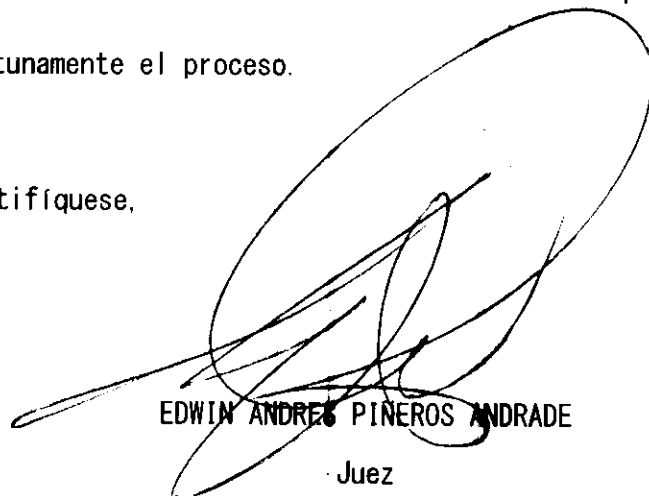
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MONICA LIZARAZO BENAVIDES contra CAROLINA SOTO GOMEZ y MARTHA ANGELICA DIAZ SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

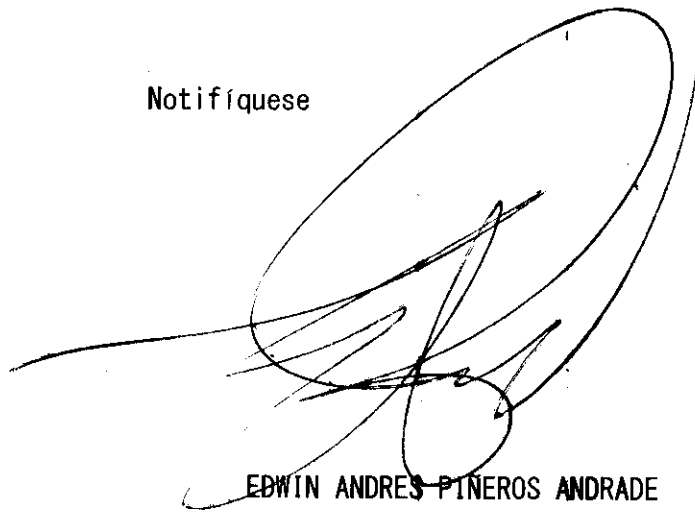
San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 17 de mayo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

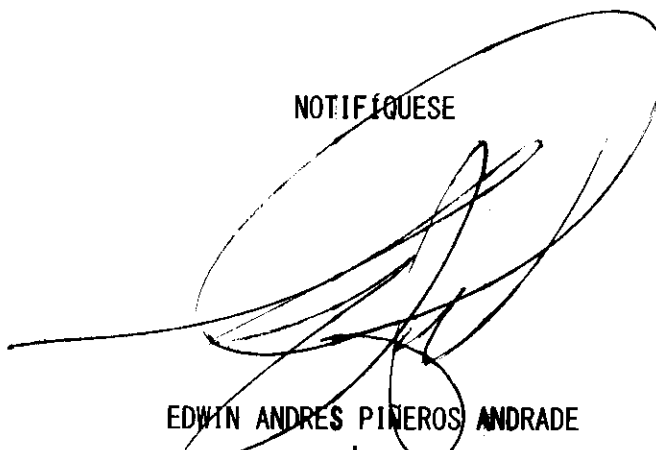
San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la solicitud que antecede y por reunirse los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo del establecimiento denominado DEPOSITO Y LICORERA LA CASA DE LA CERVEZA SAN JOSÉ con matrícula mercantil No. 23941 de propiedad de ADIRALID CARO MENDOZA. Oficiase a la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

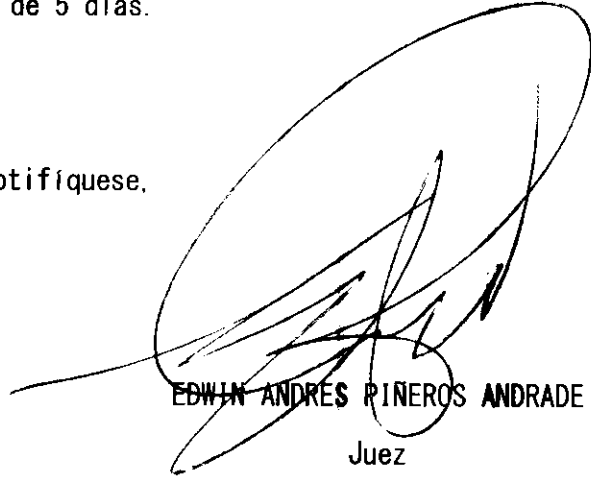
2021 00044

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el demandado, córrase traslado de la solicitud a la parte demandante por el termino de 5 días.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00071

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

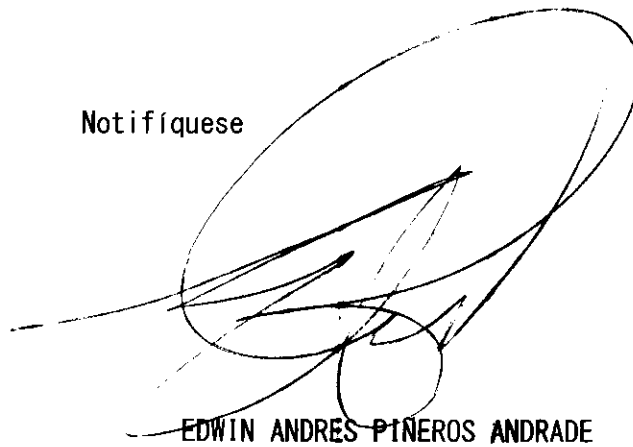
Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 16 de mayo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00102

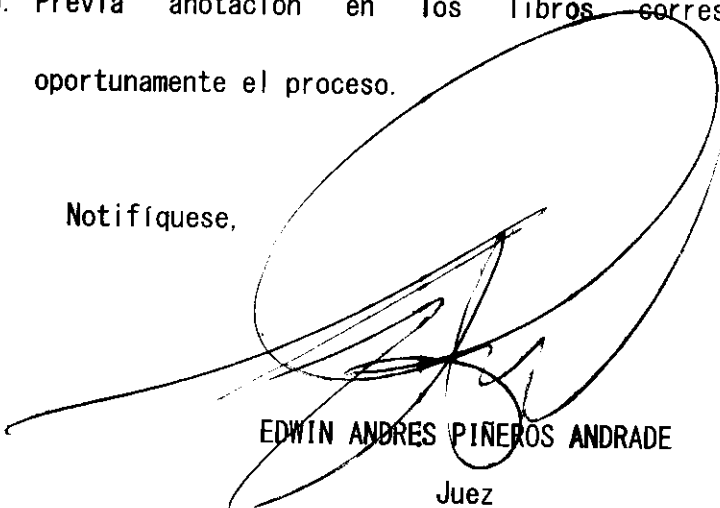
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra PAULA CRISTINA GAITAN MORA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021 00255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

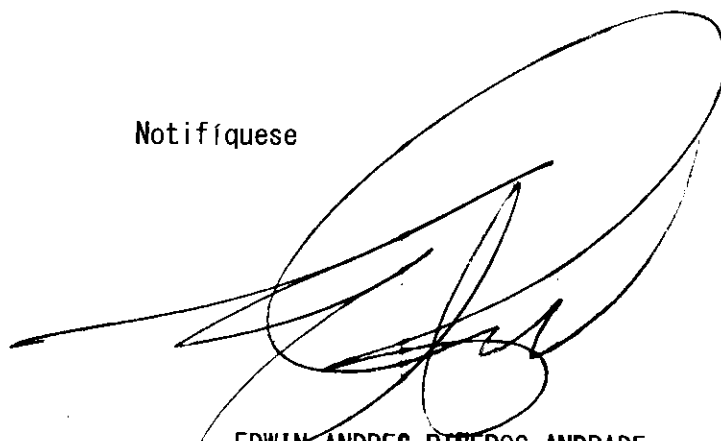
Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 9 de mayo de 2022.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021-00272

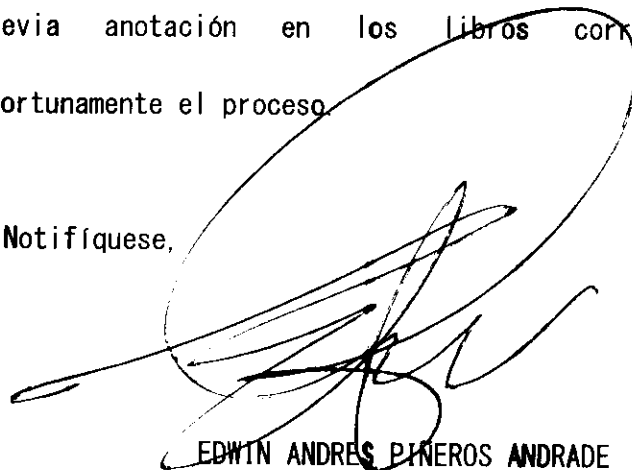
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA contra CESAR ALBERTO VERA HERRERA y YULY MINDREY MONTAÑEZ ACEVEDO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda, controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINOS ANDRADE

Juez

2021 00324